

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por la representación procesal de don Antonio Poveda Valenzuela contra doña María del Pilar Vaca Martos debo acordar y acuerdo que la guarda y custodia del hijo común sea atribuida al actor, sin que se establezca por ahora ningún derecho de visitas a favor de la demandada. Igualmente se establece la obligación de la madre de contribuir a los alimentos de su hijo en la cuantía que se determine en ejecución de sentencia una vez se conozca la capacidad económica de la demandada. No se imponen las costas a ninguna de las partes.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña María del Pilar Vaca Martos, extiendo y firmo la presente en Cádiz, a dieciséis de diciembre de dos mil nueve.- El/La Secretario.

EDICTO de 28 de septiembre de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Jerez de la Frontera (antiguo Mixto núm. Dos), dimanante del procedimiento verbal núm. 779/2009. (PD. 347/2010).

NIG: 1102042C20090003651.

Procedimiento: Juicio verbal (Desahucio falta pago -250.1.1) 779/2009. Negociado: E.

Sobre: J. Verbal Desahucio.

De: Don Miguel Ángel Clemente Mármol y Royal Inversiones, C.B. Procurador: Sr. Leonardo Medina Martín.

Contra: Don José Luis Alcobre Peña.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (Desahucio falta pago -250.1.1) 779/2009 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Jerez de la Frontera (antiguo Mixto núm. Dos) a instancia de don Miguel Ángel Clemente Mármol y Royal Inversiones, C.B., contra don José Luis Alcobre Peña, sobre J. Verbal Desahucio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 222/2009

En Jerez de la Frontera, a dieciséis de julio de dos mil nueve.

La Sra. doña María Caridad Moreira Lanseros, Magistrado/Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Jerez y su partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal de desahucio por falta de pago núm. 779/2009, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Miguel Ángel Clemente Mármol y Royal Inversiones, C.B., con Procurador don Leonardo Medina Martín y Letrado don Miguel A. Clemente Mármol, y de otra como demandado don José Luis Alcobre Peña, rebelde,

F A L L O

Que estimando como estimo la demanda origen de estos autos interpuesta por don Miguel Ángel Clemente Mármol y la Comunidad de Bienes Royal Inversiones, C.B. contra don José Luis Alcobre Peña, rebelde, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que respecto a la nave sita en esta ciudad, Secc. 3.ª, núm. 32932, edificio industrial al sitio Pastanilla, núm. 6.05, puerta C, situada en la Parcela 1, Bodegas Bobadilla, hoy calle Envero, núm. 6, une a las partes, conde-

nando a dicho demandado a que la desocupe y entregue a los actores con apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica, señalado para el día ocho de septiembre de 2009, y con imposición al mismo de las costas causadas en esta instancia.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se preparará por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don José Luis Alcobre Peña, extiendo y firmo la presente en Jerez de la Frontera, a veintiocho de septiembre de dos mil nueve.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 16 de diciembre de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Málaga, dimanante de procedimiento verbal núm. 1008/2009. (PD. 346/2010).

NIG: 2906742C20090020577.

Procedimiento: Juicio Verbal (desahucio falta pago -250.1.1) 1008/2009. Negociado: A.

Sobre: Desahucio Ac. Acciones.

De: Terrenos Industrias y Almacenes, S.A. (Tiasa).

Procuradora: Sra. Cecilia Molina Pérez.

Letrada: Sra. González Cansino, Cristina.

Contra: Ferrallados Ferpa, S.L.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (Desahucio falta pago -250.1.1) 1008/2009 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Málaga a instancia de Terrenos Industrias y Almacenes, S.A. (Tiasa), contra Ferrallados Ferpa, S.L., sobre Desahucio Ac. Acciones, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Málaga, a diecisiete de octubre de dos mil nueve.

Han sido vistos por el Ilmo. Señor Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Trece de Málaga, don José Pablo Martínez Gámez, los autos de Juicio Verbal de desahucio por falta de pago y reclamación de rentas seguido en este Juzgado con el número 1008/2009-A, a instancias de la entidad mercantil Terrenos Industrias y Almacenes, S.A., representado por la Procuradora doña Cecilia Molina Pérez y con la asistencia letrada de doña Cristina González Cansino, frente a la entidad mercantil Ferrallados Ferpa, S.L., declarada en situación legal de rebeldía procesal.

F A L L O

Se estima la demanda interpuesta por la entidad mercantil Terrenos, Industrias y Almacenes, S.A., frente a la entidad mercantil Ferrallados Ferpa, S.L., con los siguientes pronunciamientos:

1. Se declara resuelto el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes el día 10 de diciembre de 2003 sobre las naves comerciales sitas en Málaga, C/ Esteban Salazar Chapela, número 16 (portón 4), y se condena a la parte demandada a desalojar el inmueble arrendado, advirtiéndole que de no hacerlo antes será desalojado del mismo a las 9,30 horas del día 13 de enero de 2010.

2. Se condena a la parte demandada a pagar a la parte actora la cantidad de cuatro mil doscientos cincuenta y nueve

euros con cincuenta y dos céntimos adeudados al día de hoy, más las rentas que se vayan devengando hasta la fecha de la recuperación de la posesión del inmueble arrendado por la parte actora, a razón de doscientos cincuenta euros con cincuenta y seis céntimos mensuales.

3. La cantidad a cuyo pago se condena a la actora devengará el interés legal del dinero aumentado en dos puntos desde la fecha de esta sentencia.

4. Se condena a la parte demandada al pago de las costas de esta instancia.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación que habrá de prepararse mediante escrito presentado dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente a la notificación de esta resolución y en el que habrá de citarse la resolución que se apela, manifestarse la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugnan y tener satisfechas el demandado, en su caso y acreditándolo por escrito, las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva, de notificación en forma al/a los demandado/s Ferrallados Ferpa, S.L., extiendo y firmo la presente en Málaga a dieciséis de diciembre de dos mil nueve.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 23 de diciembre de 2009, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Estepona, dimanante de procedimiento ordinario núm. 677/2008. (PD. 339/2010).

NIG: 2905142C20080002700.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 677/2008. Negociado: AL.

De: Don Juan Rodríguez Mateo.

Procurador: Sr. Cabellos Menéndez, Julio.

Contra: Don Willian Mc.Gregory.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 677/2008, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Estepona, Málaga, a instancia de don Juan Rodríguez Mateo contra don Willian Mc.Gregory sobre, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son como sigue:

«SENTENCIA

En Estepona, a 3 de noviembre de 2009.

En nombre de S.M. El Rey,

En la ciudad de Estepona, a 3 de noviembre de dos mil nueve, don Jesús Torres Núñez, Juez de Primera Instancia e Instrucción número Uno de esta ciudad, ha visto los presentes autos de Juicio Ordinario tramitados en este Juzgado bajo el número 677/2009, a instancia de don Juan Rodríguez Mateo, representado por el Procurador don Julio Cabellos Menéndez y defendido por la Letrada en el acto de juicio Sra. Laura Montes Benito en sustitución del Sr. José María Chacón del Puerto, contra don Willian John Mc.Gregory, declarado en situación procesal de rebeldía pues no compareció estando citado en legal forma, en acción de demolición de construcción, dicto la presente sentencia,

F A L L O

Estimo la demanda interpuesta por el Procurador don Julio Cabellos Menéndez, en nombre y representación de don Juan Rodríguez Mateo contra don Willian Mc.Gregory por lo que acuerdo:

1. Condono al demandado al derribo de la obra que ha llevado a cabo en su vivienda, finca registral número 22064, parcela número 205, inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Estepona, colindante con la del demandante, y sin respetar la distancia a linderos establecida en el Proyecto de Adaptación del Plan Parcial -Monte Biarritz- Sector SUP-TE 3 (PGOU) del término municipal de Estepona, aprobado definitivamente el 1 de agosto de 2002 por el Excelentísimo Ayuntamiento de Estepona.

2. Restituir el vallado a su estado original en la totalidad de la línea divisoria de ambas fincas a costa del demandado.

3. Condono al demandado Sr. Mc.Gregory a la satisfacción de las costas procesales.

Notifíquese la anterior resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es susceptible de recurso de apelación, que deberá prepararse en el plazo de cinco días hábiles desde su notificación, ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial, manifestando su voluntad de apelar y los concretos pronunciamientos que impugna.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Willian Mc.Gregory, extiendo y firmo la presente en Estepona, a veintitrés de diciembre de dos mil nueve.- El/La Secretario.